Por Resolución de la Dirección General de Seguros, de 29 de noviembre de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Médica Ibérica, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Médica Ibérica, Sociedad Anónima» (en liquidación) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

# 24268

ORDEN de 19 de septiembre de 1996 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (en liquidación).

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de la entidad «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (en liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

# 24269

ORDEN de 19 de septiembre de 1996 de extinción y cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Central Sanitaria, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Orden de 11 de septiembre de 1992 se acordó la disolución forzosa y la liquidación intervenida de la entidad «Central Sanitaria, Sociedad Anónima» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de noviembre de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad. Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Central Sanitaria, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Central Sanitaria, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 24270

ORDEN de 4 de octubre de 1996 de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Día del Haber del Montepío del Cuerpo Pericial de Aduanas», en liquidación (P-12).

Por Orden de 21 de marzo de 1994 se acordó revocar la autorización administrativa concedida a la entidad denominada «Día del Haber del Montepío del Cuerpo Pericial de Aduanas» (en liquidación) para efectuar operaciones de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la derogada Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Ultimada la liquidación, la Subdirección General de Inspección solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Día del Haber del Montepío del Cuerpo Pericial de Aduanas» (en liquidación).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

#### 24271

ORDEN de 4 de octubre de 1996 de extinción y cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Montepío del Cuerpo Administrativo de Aduanas», en liquidación (P-2386).

Por Orden de 21 de marzo de 1994 se acordó revocar la autorización administrativa concedida a la entidad denominada «Montepío del Cuerpo Administrativo de Aduanas» (en liquidación) para efectuar operaciones de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la derogada Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Ultimada la liquidación, la Subdirección General de Inspección solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Montepío del Cuerpo Administrativo de Aduanas» (en liquidación).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1996.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

24272

ORDEN de 8 de octubre de 1996 de cesión de cartera del ramo de vida de la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros, y revocación del ramo de vida a la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La entidad Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros y Reaseguros, y la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», han presentado en la Dirección General de Seguro solicitud de la cesión de la totalidad de la cartera y de los elementos patrimoniales del Activo y del Pasivo del ramo de vida en la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 y 79 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, así como a lo establecido en el artículo 3 punto 16 del protocolo, sobre colaboración de las autoridades de control de los Estados miembros de la Unión Europea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del ramo de vida de la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad Assicurazioni Generali, S. P. A., Delegación en España de Sociedad Italiana de Seguros.

Segundo.—Revocar a la entidad «Hermes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, procediéndose en consecuencia, a la inscripción del acuerdo de revocación en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.--P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24273

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 7 de noviembre de 1996.

### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios Pesetas Premio al décimo 1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... 94.000.000 Premios por serie 1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) ..... 60.000.000 9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 1.530.000 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio pri-4.950.000 mero ..... 99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 5.445.000 999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... 19.980.000 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..... 49.995.000 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al 2.000.000 del que obtenga el premio primero ..... 198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) ...... 4.950.000 4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos 40.000.000 cifras) ..... 900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras) ..... 22.500.000 90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio ..... 4.500.000 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una 50.000.000 cifra ..... 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra ..... 50.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

315.850.000

36.396

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada